



Se suscribe á este periódico que
el 26 sale los Étapes, Miércoles y Vier-
nos, en la Redacción sita en la

Precio de suscripción, 5 rs. al
mes para esta ciudad y particu-
lares de los pueblos, franco de por-
te; y para los Ayuntamientos re-
sultantes por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ATÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 166.—Circular.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán por cuantos medios les sugiera su celo á la captura de los llamados Valentín y José, cuyas señas se expresan á continuación, instruyéndoles, caso de ser habidos, en el acto de su detención, de la causa que la motiva, y lo es el hallarse procesados por el juez de primera instancia de Bilbao con motivo del robo de una arca de fierro que contenía dinero y otros efectos en el, almacén y escritorio de D. Alba Tomás Jones, de aquella vecindad, remitiéndolos con toda seguridad á disposición de mi autoridad para verificarlo yo á la del Juzgado de primera instancia de Bilbao para cumplir lo mandado en Real orden de 10 del corriente.

Señas del llamado Valentín.

Moreno, flaco, de mucha patilla, ojos negros, barba negra, de 40 años poco mas ó menos de edad. Vestido de chinchor, zamarra, capa parda y sombrero chambergo; y montaba una mula joven rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida.

Señas del nombrado José.

Cara redonda, moreno, ojos pardos, patilla poblada, barba negra, como de 30 á 34 años de edad. Vestido de chinchor, zamarra, capa parda y sombrero chambergo; y montaba una mula joven, rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida. Soria 19 de Mayo de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 167.

La Excm. Diputacion provincial de Córdoba,

en oficio de 1º de Abril último, dice á la de esa provincia lo que sigue:—
“Excmo. Sr.: Esta Diputacion se ha propuesto no perdonar medio alguno de cuantos esten á sus alcances para procurar la prosperidad de la provincia. Entre otros considera como uno de los mas esenciales el aumento de la población y el engrandecimiento de la agricultura, cuyo ramo forma su principal riqueza, debido esencialmente á la feracidad del suelo en que lo ha colocado la Providencia, y al benigno clima de que disfruta. La abundancia de terrenos metidos en dabor y destinados á pastos, ha hecho que se miren con poco aprecio, infinidad de miles de fanegas de tierra que hay en diferentes puntos de la Sierra, que con muy cortos gastos podrian ser desmontadas y entradas en productos, resultando por efecto de esta misma abundancia encontrarse algunas leguas sin cultivo y sin población. La Diputacion va á tratar de repartir algunos de estos terrenos á familias que lo soliciten, con la circunstancia de que establezcan su morada en el punto en que situen ó á su inmediacion, en términos de que se formen Colonias que al paso que aumenten la población, bajaran la fortuna de las personas que se dediquen al cultivo de aquellas tierras. Para este proyecto no son á propósito los naturales del país, porque seria disminuir unas poblaciones para formar otras. Con el fin pues de conciliar todos los estremos, y procurar los medios de que se lleve á efecto, han acordado los Sres. individuos de la Diputacion, que existen en la capital, dirigirse á V. E. rogándole se sirva manifestarles si en esa provincia habrá algunas familias á quienes en su dia pueda acomodar venir á establecerse en esta con el objeto indicado; en la seguridad de que se les concederán terrenos proporcionados, para que puedan sostenerse con sus productos, prestándoles al mismo tiempo para que lo entren en cultivo cuantos auxilios necesiten, y estén en la posibilidad de esta corporación.”

Cuya comunicacion ha acordado la Diputacion

se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, y por si hubiese familias á quienes pudiese acomodar su establecimiento en aquel país, en los términos que en ella se expresan. Soria 18 de Mayo de 1843.—Juan Crisóstomo Petú, Presidente.—Por acuerdo de S. E. Isidro María Martínez, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Contrib. y Utensilios Número 168.

La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 del actual se comunicó á esta Dirección general la orden siguiente:—S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general en 18 de Marzo último acerca de la solicitud de la Empresa de arriendo de la sal, para que á sus empleados no se les exija por razón de sueldos otra contribución que la del Culto y Clero; se ha servido S. A. declarar que los sueldos de dichos empleados no están sujetos á los repartimientos que se forman en los pueblos para cubrir el déficit de Rentas Provinciales, porque á esto solo deben contribuir los vecinos residentes ó los forasteros que tengan haciendas, tratos ó rentas; que tampoco lo están á la contribución de pasa y utensilios, porque ésta grava solamente la riqueza territorial y pecuaria; que no deben satisfacer el subsidio industrial y de comercio los referidos empleados, porque su carácter es del de dependientes asalariados de una Empresa que paga dicho impuesto; pero que les corresponde pagar la del Culto y Clero, pues la ley no hace excepción alguna. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo hace á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y demás á quienes corresponda. Soria 17 de Mayo de 1843.—Salvador García Monge.

Id. número 169.

La Junta superior de Venta de Bienes Nacionales

nales me dice lo que sigue:

Acordada por el artículo 6.^o del decreto de S. A. S. el Regente del Reino, fecha 11 de Marzo último, la suspensión de venta de los arrendamientos anteriores al año de 1800, un gran número de colonos ha acudido á esta Junta y á las Intendencias de las provincias solicitando no se vendan las tierras que llevan en arriendo, como comprendidas en el expresado artículo; pero como generalmente lo han hecho presentando sus instancias desnudas de documentos que acrediten sus asertos, la Junta, deseosa de conciliar el derecho de los colonos con el impulso que está mandado se dé á las ventas de Bienes nacionales, ha acordado se encargue á V. S. que si en el preciso término de dos meses no acreditan documentalmente los colonos de las fincas nacionales ser arrendatarios de las mismas y sin interrupción en la misma familia desde antes del año de 1800, que no excede la renta de ellas de 1,100 rs., y que como tales estén comprendidas en el citado artículo, se proceda á la venta de las fincas en ambos dominios.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, encargándole disponga se dé á este acuerdo toda la publicidad posible, no solo por medio del Boletín oficial de esa provincia, sino también haciendo se fije en las puertas de las iglesias parroquiales de los pueblos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1843.—Pedro Fontoya.

Y para que no puedan alegar ignorancia los colonos que se hallen en el caso de acreditar los extremos de que se trata en la preinserta circular, se anuncia por el Boletín oficial de esta provincia; en la firme inteligencia de que transcurridos los dos meses contados desde la fecha de este periódico que por aquella se prefijan, no se oirá reclamación alguna y se procederá á la venta de todas las fincas nacionales que se hallen cultivando. Espera asimismo esta Intendencia que todos los ayuntamientos dispondrán sin escusá alguna se fije esta circular en las puertas de sus respectivas iglesias parroquiales como por la misma se previene. Soria 15 de Mayo de 1843.—Salvador García Monge.

IDEIM.

Concluye la relación de los 102 expedientes devueltos á la Intendencia de esta provincia por la Dirección general de Rentas Unidas.

Muñecas: León de Miguel, Tercero Colector de dicho pueblo. Exacción hecha por el Comisionado de la Junta titulada de Castilla, D. Miguel de Gutiérrez, en 16 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 31 fs. 6 célems.; centeno 19 fs. 3 célems.; cebada 1 fanega 3 célems.; en metálico 60 rs. 24 mrs.

Castrillo de la Reina: La Justicia de dicho pueblo. Exacción hecha por el Comisionado de la Junta titulada de Castilla, Valentín Muñoz, en 4 y 23 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 174 fs. 8 célems.; centeno 123 fs. 5 célems.; cebada 13 fs. 6 célems.; avena 1 fanega.

Pinilla de Trasmonte: La Justicia y Ayuntamiento. Exaccion hecha por los facciosos por orden de la Junta titulada de Castilla, en 26 y 28 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 179 fs.; centeno 25 fs.; 8 celem.; cebada 68 fs.; avena 73 fs.; 6 celem.; 6 celem. Monasterio: Eustaquio Anton, Alcalde y Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por Engenio Manso, procedente de la faccion, en 28 de Octubre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 14 fs.; 6 celem.; centeno 4 fs.; cebada 4 fs.; 6 celem.; avena 13 fs. Barbolla: Juan Ropero, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por el Comisionado de la faccion Antonio Manso, en 30 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 9 fs.; centeno 1 id.; cebada 1 id.; avena 1 id. Palacios: Miguel Chicote y Juan Fernandez, Terceros Colectores. Exaccion hecha por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 4, 8 y 12 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 4 fs.; 8 celem.; centeno 11 fs.; cebada 2 fs.; 6 celem. Navas del Pinar: D. Francisco Prieto, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por Miguel Santos, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 7 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 30 fs.; 6 celem.; centeno 20 fs.; 8 celem. Fontoria del Pinar: Pedro Navarro, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio Caja, comisionado por la junta titulada de Castilla, en 7 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 432 fs.; cebada 43 fs.; 9 celem. Molinos de Duero: Mateo Nicolás, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por la faccion, en virtud de orden de la junta titulada de Castilla, en 6 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 1 fanega 3 celem.; centeno 15 fs.; 7 celem. Cabrejas del Pinar: El Ayuntamiento y Tercero de dicha villa. Exaccion hecha en 5 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada, por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla: trigo 80 fs.; 6 celem.; cebada 11 fs.; 6 celem. Vinuesa: Isidro Muñoz, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha en 18 de Octubre en el año de 1837, por la faccion de Basilio: trigo 13 fs.; 3 celem.; cebada 60 fs.; 7 celem. Muriel de la Fuente: El Ayuntamiento de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 5 de Setiembre y 19 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 57 fs.; centeno 6 id.; cebada 28 id. Mariel Viejo: El Ayuntamiento de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 5 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 13 fs.; 4 celem.

La Gallega: Isidro Barquilla, casa escusada. Exaccion hecha en 6 de Setiembre de 1837, por D. Manuel Antonio Yuste, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, de la casa escusada de dicho pueblo: trigo 3 fs.; cebada 1 fanega 6 celem. Vilviestre del Pinar: El Ayuntamiento. Exaccion hecha por la faccion del Pretendiente, en 13 de Octubre de 1837, al mando de Zareátegui: trigo 47 fs.; 8 celem. Saldueño: Nicolás de las Heras, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha en 6 de Setiembre de 1837, por la faccion del titulado Navazo: centeno 7 fs. Madrid: 31 de Marzo de 1843.—Jiménez: Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de que consta la capellanía fundada en la parroquial de Valvenedizo, por Alonso Palomar, para que comparezcan a deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, a suyo partido pertenece el referido Valvenedizo, donde radican la mayor parte de dichos bienes; lo que cumplirán dentro del término de treinta días, contados desde el de la fecha de su inserción en el boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y por la Escrivania del actuario; en inteligencia que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se pro-

cederá a su adjudicación y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito de letrado, presentado por Juan Antonio García, vecino de Castro, en representación de su mujer María Heruando, así lo he determinado en providencia de este día. Dado en la villa del Burgo a 13 de mayo de 1843.—Lic., Cristóbal Pérez Comato.—Por su mandado, Urbano Villas Romero.

Id. de Medinaeli.

Lic. D. Mariano Falcayo de Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaeli y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas cuantas personas se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada en Mazazobel por Magdalena la Torre, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anun-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

nos del partido del Burgo de Osma.

Licenciado D. Cristóbal Pérez Comato, Juez de

primera instancia de esta villa del Burgo de Osma

y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de que consta la capellanía fundada en la parroquial de Valvenedizo, por Alonso Palomar, para que comparezcan a deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, a suyo partido pertenece el referido Valvenedizo, donde radican la mayor parte de dichos bienes; lo que cumplirán dentro del término de treinta días, contados desde el de la fecha de su inserción en el boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y por la Escrivania del actuario; en inteligencia que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se pro-

ciones el boletín oficial de la provincia, se pre-
sentará en este tribunal con el séferido objetivo
pues pasado que sea el indicado término sin ha-
berlo realizado, les parará el perjuicio que haya al
lugar, puesto que si lo fuese acordado en pto-
videncia de este día. Dado en Medina del Campo, á 6
de Mayo de 1843.—Licenciado, *Mariano Valca-*
yo de Toros.—Por mandado de su Sra., *Ale-*
jandro Antonio de la Iglesia.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 12.^º distrito.

El Intendente militar del 12.^º distrito.—Hace saber que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la demarcación de esta Capitanía general, y cuya renovación por término de un año, que comenzará á contarse desde el 1.^º de Octubre inmediato á aquel mes, hasta fin de Setiembre de 1844, debe verificarse con arreglo á disposiciones superiores, se señala para único remate el dia 26 de Julio del corriente año, en que tendrá efecto, en los estrados de esta Intendencia militar, á las doce en punto de su mañana. Los que gusten interesarse en el referido servicio, podrán acudir al acto de la subasta por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados; en el concepto de que el pliego de condiciones ó bases bajo las que ha de realizarse el suministro de que se trata, estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia militar de este 12.^º Distrito, San Sebastián 23 de Abril de 1843.—Julian Velarde.—Juan Garcia, Secretario. Soria 8 de Mayo de 1843.—Es copia.—El Comisario de Guerra, *Antonio Maria de Ibarrola.*

ANUNCIOS.

Se arrienda el pago titulado la Vega y Valdegadea; su cabida es de 800 cabezas, en el pueblo de Omeñaca; cuyo remate se ha de celebrar el dia 26 del corriente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo.

OTRO.

Cuna de Espósitos de Soria.

Por la orden que me ha comunicado la Junta principal de Beneficencia del Burgo de Osma, se avisa á las nodrizas de este partido para que se presenten á hacer efectiva una mensualidad con el documento correspondiente. Soria 22 de Mayo de 1843.—*Leon Perlado.*

OTRO.

El coto agostadero de este pueblo de Valdes-

caso se halla vacante y se pone á pública sus-
puesta el dia 20 de Mayo, y su remate será el
29 del mismo. Si alguno quisiere hacer solicitud
de dicho coto, acudirá ante el Sr. teniente Alcal-
de dedicho pueblo, y pueden pastar más de 400
cabezas de ganado trashumante ó de otra cual-
quier especie.

VARIEDADES.

ESTRUCTO DE LA INSTRUCCION PARA

LOS PASTORES Y GANADEROS.

Del conocimiento y elección del ganado lanar.

Contada la dentición del ganado lanar, que como queda dicho es desde cuatro años á cinco, tienen nuestros pastores otras señales que indican la vejez del carnero; pues aseguran y demuestran que desde siete años para arriba los dientes incisivos se les ponen claros y romos, especialmente los cuatro de en medio que mudan primero, de los cuales suelen también caerse algunos; y que á los ocho años están tan gastados los ocho dientes incisivos, que se presentan como unos verdaderos raíones.

No son estos solos los nombres de que se valen nuestros pastores para distinguir las diferentes edades de la oveja y carnero; pues dando el nombre de *palas* á todos los dientes incisivos que mudan y suceden á los de leche, dicen que una de dos *palas* tiene año y medio, una de cuatro *palas* dos años y medio, una de seis *palas* tres y medio; y una de ocho *palas* cuatro y medio, y vá á cerrar.

Para evitar esta multitud de voces que pueden servir alguna vez de confusión, parecé que podía convenir el que se admitiese entre los pastores la distinción que hacen los veterinarios ó albeytares de los dientes incisivos ó incisores del ganado: caballar, mular y asnal, en *palas*, *me- dianos* y *estremos*, con sola la diferencia de dividir las *palas* en *primeras* y *segundas* en el ganado lanar, y arreglar sus diferentes edades en la forma siguiente: Al año y medio muda la res lanar las dos *palas primeras*, que son los dos dientes de en medio de los ocho incisivos de la mandíbula inferior; á los dos años y medio muda las dos *palas segundas*, que son los dos dientes que están inmediatos á los mudados anteriormente, ó por sus partes laterales interiores; á los tres años y medio, muda los *me- dianos*, que están entre los anteriores y los *estre- mos*, y á los cuatro y medio muda los *estre- mos* y cierra.

No omiten nuestros pastores dar algunas reglas prácticas relativas á la alzada que debe tener el ganado lanar que se elija para la formación de un rebaño ó hatajo; pero antes que tratemos de esto es necesario hablar primero de nuestros ganados merinos trashumantes, y en seguida de los siberiegos ó estantes, en que entran los ganados merinos, churros y burdos.